

RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA DE PACIENTES TESTIGOS DE JEHOVA

Comité de Ética. Hospital de Pediatría J.P. Garrahan*

INTRODUCCION

El Comité de Ética del Hospital Garrahan ha decidido brindar al equipo de salud del Hospital una serie de recomendaciones sobre los aspectos morales de la asistencia de nuestros pacientes. Hay algunas recomendaciones de orden general, compartidas por la inmensa mayoría de nuestros profesionales, que se aplican a todas las situaciones asistenciales cotidianas, tales como la necesidad de atención personalizada y humanizada, la necesidad de atender a los pacientes dentro de los horarios preestablecidos para evitar así largas esperas, etc. que serán oportunamente analizadas por el Comité.

No obstante, hay algunas situaciones específicas como las que contemplamos en este documento, que requieren ser enfocadas cuanto antes. Es así que el Comité ha elegido el presente tema para comenzar su, esperamos, larga serie de recomendaciones cuyo único objetivo es acompañar al profesional a cargo de la asistencia del niño a la solución de los conflictos morales inherentes a nuestra profesión, y contribuir así a rescatar la dignidad del niño enfermo y de nuestra tarea.

ORIGEN Y NATURALEZA DE LA AGRUPACION

La agrupación Testigos de Jehová es una congregación cristiana que fue fundada en 1870 por Charles Russel en Pittsburgh, Pennsylvania.

Comenzó siendo un grupo de estudio de la Biblia y actualmente tiene 2,6 millones de adherentes en todo el mundo. Durante muchos años sus adheren-

tes no se manifestaron contrarios al procedimiento médico de transfusión de sangre. Es a partir de una publicación realizada en el WATCHTOWER, periódico oficial de los Testigos, realizada el primero de julio de 1945, donde por primera vez, y en forma anónima, se decide la prohibición de introducir sangre en el cuerpo humano de los Testigos de Jehová. No se pudo determinar claramente quien fue el autor de esta decisión. Un antropólogo sugirió que esta medida fue tomada para reestablecer la cohesión interna de la agrupación^{1,2}.

El tema de transfusión y Testigos de Jehová ha generado dificultades médico-legales y conflictos éticos. Desde este punto de vista debe diferenciarse entre un adulto, y un menor o una madre embarazada.

Un ser humano adulto tiene el derecho a decidir que debe hacerse con su cuerpo y a negarse a recibir determinada terapéutica. La situación difiere con los menores hijos de padres Testigos³. Es interesante la resolución tomada en un juicio en U.S.A. donde el dictamen sostiene que los padres pueden ser libres para ser mártires ellos mismos, pero no tienen la libertad de transformar en mártires a sus hijos.

El conflicto ético principal que se genera para un médico frente a un paciente anémico testigo de Jehová es: en primer lugar, tener en cuenta el principio de beneficencia, que es el deber del médico de hacer el bien al paciente; y en segundo lugar, el respeto por la autonomía del paciente, es decir el respeto por las decisiones que éste toma para con su cuerpo. Cabe destacar que en el caso de los menores es muy difícil definir los límites de la autonomía, y a partir de qué edad un menor puede tomar decisiones sobre sí mismo^{4,5}. La ley establece que la mayoría de edad se adquiere a los 21 años. Los padres ejercen un dominio sobre sus hijos muy grande, pero hay límites para este poder

*Integrantes

Coordinador: Dr. Horacio Lejarraga

Secretaria: Dra. Adriana Scrigni

Miembros: Dr. Alberto Alvarez, Lic. Anibal Avila, Dr. Ernesto Bersusky, Lic. Ana Brulc, Dr. Alberto Dal Bó, Dra. María C. García Fernández, Dra. Rosa Germ, Dr. David Pattin, Prof. Silvia Rivera, Dr. Gregorio Weller y la colaboración de la Dra. Marisa Aizenberg.

del padre sobre el niño. Los padres tienen derechos sobre sus hijos, pero también tienen deberes y responsabilidades.

Los padres Testigos, al rechazar una transfusión de sangre para sus hijos, actúan según lo indica su religión, su obligación para con Dios. Los padres deben proteger la vida de sus hijos, y no pueden dejar de brindarles lo necesario para subsistir. Bajo ninguna circunstancia, con autorización religiosa o sin ella, pueden privarlo de la vida.

El derecho religioso de los padres es secundario al derecho a la vida y la salud de los niños⁶.

El Comité de Ética piensa que las obligaciones de preservar la vida tienen precedencia sobre otro valor. La obligación del médico es preservar y prolongar la vida y aliviar el sufrimiento. La libertad de culto no incluye el derecho de actuar de forma tal que conduzca a la muerte o daño de otras personas. Nadie puede tomar decisiones que ponen en peligro la vida de personas que en razón de su edad no pueden tomar decisiones por sí mismas.

MARCO LEGAL

Fundamentos de la negativa a la transfusión sanguínea

Efectuando una particular interpretación del mandato bíblico que dice “solo carne con su alma -su sangre- no deben comer” “(tienes) que derramar la sangre, la sangre de ésta y cubrirla de polvo” y “sigan absteniéndose de ...sangre” (Genesis 9; 3,4; Levítico 17:13,14 y Hechos 15: 28,29), los testigos de Jehová entienden que el aceptar sangre en el cuerpo por la boca o las venas viola las leyes de Dios⁷.

En tal sentido, los testigos se niegan a que se les practiquen transfusiones de sangre total, concentrados de hematíes y plasma, así como leucocitos y plaquetas.

Aclaran que no se oponen al tratamiento médico, que valoran la vida y desean hacer todo lo razonable y acorde con los principios bíblicos para preservarla y prolongarla.

Aceptan la mayoría de los tratamientos médicos: procedimientos quirúrgicos y anestésicos, el uso de determinados instrumentos y técnicas, así como agentes hemostáticos y terapéuticos que no contengan productos sanguíneos, tales como:

- a) la autotransfusión siempre que se emplee un equipo en “circuito cerrado” (flujo continuo) que permanezca conectado al sistema circulatorio del paciente y no se almacene su sangre. Tengase en cuenta que no aceptan la recogida preoperatoria y almacenamiento de la sangre y su posterior reinfusión;
- b) expansores no hemáticos;
- c) empleo de componentes como la albúmina, las inmunoglobulinas y los preparados para hemofílicos;

d) dejar librada a la decisión personal la realización de hemodiálisis pero aclarar que en la misma debe emplearse circuito cerrado, no cebarse con sangre y tampoco almacenar la sangre;

e) respecto de los trasplantes, afirman que “no hay ningún mandato bíblico que prohíba de forma específica la introducción en el cuerpo de tejido o hueso de otro humano⁷. Además de los argumentos de orden religioso en los que fundamentan su negativa a las transfusiones sanguíneas, mencionan otros de orden científico tales como:

- 1) incompatibilidad sanguínea entre donante y paciente
- 2) respuestas inmunológicas.
- 3) contagio de enfermedades (sífilis, HIV, mononucleosis infecciosa, etc)⁸.

Tratamiento doctrinario y jurisprudencial

En el mundo existen vaivenes doctrinarios y jurisprudenciales en torno a la posibilidad de imposición de un procedimiento de transfusión de sangre pese a la oposición fundada en motivos religiosos.

La tendencia prevalente es la de aceptar la negativa a recibir transfusiones, pero en relación a lo expuesto cabe diferenciar la situación si se trata de mayores o de menores de edad.

a) mayores de edad.

En este aspecto nuestros Tribunales han entendido que:

“El fundamento de la libertad religiosa reside en la naturaleza misma de la persona humana, cuya dignidad la lleva a adherir a la verdad; más esta adhesión no puede cumplirse de forma adecuada a dicha naturaleza si no es fruto de una decisión libre y responsable, con exclusión de toda coacción externa. En razón de ello este derecho permanece en aquellos que no cumplen la obligación moral de buscar la verdad y ordenar su vida según sus exigencias³. “La libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común.

Ello es congruente con la pacífica doctrina según la cual la libertad de conciencia en su ejercicio, halla su límite en las exigencias razonables del justo orden público. Por otra parte, quien lo invoca debe acreditar la sinceridad y seriedad de sus creencias, verbigracia, la pertenencia al culto que se dice profesar⁹.

“La libertad religiosa es un derecho natural e inviolable de la persona humana, en virtud del cual en materia de religión nadie puede ser obligado a

obrar contra su conciencia ni impedido de actuar conforme a ella, tanto en privado como en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos⁹.

“Dicho derecho significa, en su faz negativa, la existencia de una esfera de inmunidad de coacción, tanto por parte de las personas particulares y los grupos, como de la autoridad pública. Ello excluye de un modo absoluto toda intromisión estatal de la que pueda resultar la elección forzada de una determinada creencia religiosa, coartando así la libre adhesión a los principios que en conciencia se consideran correctos o verdaderos⁹.

“En su faz positiva, constituye un ámbito de autonomía jurídica que permite a los hombres actuar libremente en lo que se refiere a su religión, sin que exista interés estatal legítimo al respecto, mientras dicha actuación no ofenda, de modo apreciable, el bien común. Dicha autonomía se extiende a las agrupaciones religiosas, para las cuales importa también el derecho a regirse por sus propias normas y a no sufrir restricciones en la elección de sus autoridades ni prohibiciones en la profesión pública de su fe”⁹.

b) menores de edad:

Distinta es la visión jurídica si en el supuesto encontramos involucrado a un menor.

Ello es así por cuanto los menores son considerados por el derecho “incapaces”, razón por la cual necesitan ser representados, recayendo en principio dicha representación en cabeza de sus progenitores.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando los padres se niegan a que se realice a su hijo una transfusión de sangre por razones religiosas? La respuesta de nuestros tribunales ha dicho, que siendo contrario a los fines de la patria potestad prevalecerse de ella para impedir que un menor sujeto a su imperio reciba un tratamiento médico adecuado, corresponde la aplicación del instituto de la protección de persona.

Debe indicarse al respecto que el ejercicio de la patria potestad está sometido al control de los jueces para que éstos los mantengan en sus justos límites¹⁰.

A efectos ilustrativos, transcribiremos en su parte pertinente, una resolución judicial recaída en una solicitud de intervención, requerida a partir de la negativa de los representantes de un menor internado en el Hospital Garrahan para que éste sea transfundido:

“...Autos y Vistos: Teniendo en cuenta lo expresamente dictaminado por los Sres. Médicos Forenses... respecto de la afección de la menor, su estado general de salud -de regular a malo-, el carácter necesario de la intervención quirúrgica y de la transfusión de sangre para operar; y la circunstancia de que no se presentan otras alternativas médicas, como así también las concordancias de

dichas conclusiones con lo informado por el Hospital de Pediatría SAMIC. “Dr. Juan P. Garrahan”, ...en el que se relata el riesgo de muerte que corre el menor si no se define prontamente la situación planteada por el padre, quien se opone a la transfusión e intervención quirúrgica por ser testigo de Jehová - religión que impide las transfusiones de sangre - considero que corresponde autorizar las medidas solicitadas. Y ello así no solo por las categóricas y graves conclusiones médicas mencionadas si no también porque entiendo que los derechos de los padres sobre la persona y bienes de sus hijos no son absolutos y en su ejercicio deben prevalecer los deberes sobre los derechos... Uno de esos deberes tiene que ver con el de velar por el desarrollo físico e intelectual del hijo hasta que éste alcance la madurez que la ley fija, y pueda entender por sí a todos los problemas de su subsistencia...

Ello no podrá lograrse si no se respeta el derecho a la vida de la menor, que es uno de los derechos inalienables e innatos de toda persona... y que considero de rango superior y fundamental, sin la cual la menor no tendrá la posibilidad de concretar posteriormente ninguno de los derechos y deberes inherentes a los seres humanos, velar por los derechos de la personalidad es de orden público. Por tales razones... Resuelvo: Autorizar las transfusiones de sangre que resulten necesarias con miras a la intervención quirúrgica -que por la presente también se autoriza- de la menor...respecto del tumor maligno que la afecta en su región abdominal, a llevarse a cabo en el Hospital de Pediatría...”¹⁰.

Recomendaciones

Estas recomendaciones están inspiradas en las bases de los documentos anteriores, y en los siguientes criterios morales que consideramos deseables para vivir en una sociedad democrática:

- Se considera no ético mentirle a los pacientes.
- Los ciudadanos no desean una sociedad dirigida por expertos, los médicos, cuyas opiniones “inapelables” arrasen con las creencias religiosas de la población.
- La sociedad y la ley encomienda a los médicos en particular y a los profesionales de la salud en general, preservar la vida por encima de otros valores.
- La ley contempla a la vida y a la salud del niño como un derecho personalísimo, que no puede ser conculcado ni siquiera por sus padres^{11,12}.

El equipo de salud encargado de atender un paciente perteneciente al culto testigos de Jehová, definirá con máximo cuidado y criterio, como en cualquier otro paciente, la necesidad relativa o absoluta de hacer una transfusión sanguínea, o cualquier otro procedimiento que implique la introducción en el organismo de células sanguíneas previamente estacionadas.

Se deberá definir:

- el objetivo de la transfusión. La transfusión de sangre no es inocua;
- deberá precisarse si la omisión de ese procedimiento pone en peligro la salud o la vida del niño;
- debe buscarse en todos los casos una alternativa adecuada. A este respecto se recomienda consultar al Servicio de Hemoterapia.

En caso de que surja una indicación clara no urgente de efectuar el procedimiento, el médico de cabecera hablará con los padres del paciente sobre la necesidad de efectuarlo, solicitando su autorización.

Esta conversación deberá hacerse, como en todo otro paciente, dentro de las normas de una buena relación médico-paciente-familia, con privacidad y respeto por las creencias del paciente y su familia. Deberá participar el Jefe de la Unidad o Servicio. En caso de obtenerse una respuesta negativa, el médico responsable del paciente deberá decidir si la suspensión de la indicación pone en riesgo importante la salud o la vida del niño. En este caso, el médico responsable deberá avisar a los padres que va a proceder a solicitar la intervención del Juez de Menores de turno, a los efectos de la autorización para hacer el procedimiento. Esta gestión la realiza la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital. En días feriados, o en horario de guardia, se debe hacer esa gestión ante la comisaría perteneciente a la circunscripción, en donde a su vez, se hará la comunicación ante el Asesor de menores.

El asesor de menores es el representante de todos los menores del país; como tal es a quien se solicita la autorización de transfundir, y él, en representación de los intereses del menor, asesora al Juez, quien es el que dictamina.

El Comité recomienda que esta decisión sea tomada en forma grupal, debidamente registrada, fundamentada y firmada en la historia clínica por los miembros del grupo actuante.

En los casos de urgencia, el médico, enfermera u otro miembro del equipo de salud, actuará direc-

tamente según los dictados de su criterio profesional. Se entiende por emergencias a las situaciones en las cuales toda demora de la transfusión pone en riesgo la vida del paciente. Como en todos los casos, el médico debe registrar en la historia clínica lo actuado y agregar las razones, con el adecuado detalle y prolijidad.

Los profesionales del Hospital a cargo de la asistencia de pacientes, tienen siempre a su disposición la posibilidad de consultar al Comité de Ética cuando lo consideren necesario.

El comité de Ética recomienda a los profesionales del Hospital, actualizarse en las medidas alternativas a la transfusión de elementos sanguíneos estacionados: técnicas de hemodilución, recuperación de sangre, hipotensión durante la anestesia, eritropoyetina, etc. El Servicio de hemoterapia del Hospital puede informar sobre estos procedimientos.

REFERENCIAS

1. Culkun Man M, Votto J, Kambe J, et al. Management of the severely anemic patient who refuses transfusion: lessons learned during the care of a Jehovah's Witness. *Ann Intern Med.* 1992; 117: 1042-1048.
2. Sacks D, Koppes R. Caring for the female Jehovah's Witness: Balancing medicine, ethics, and the first Amendment. *Ann J Obstet Gynecol.* 1994; 170:452-455.
3. Brahams D. Jehovah's Witness transfused without consent: a Canadian case. *Lancet.* 1989;2:1407-1408.
4. Kleinman I. Written advance directives refusing blood transfusion: ethical and legal considerations. *Am J Med.* 1994;96:563-567.
5. Layon A, D' Amico R, Caton D, et al. And the patient chose: medical ethics and the case of the Jehovah's Witness. *Anesthesiol.* 1990; 73:1258-1262.
6. Luna F, Salles A. Decisiones de vida y muerte. Eutanasia, aborto y otros temas de ética médica. 1ra. ed. Ed. Sudamericana. pag. 126-138. Buenos Aires. 1995.
7. Testigos de Jehová. "La familia, su cuidado y protección" Tratamiento médico para testigos de Jehová. Ed. Watchtower, Bible and Tract Society of New York. 1ra. ed. New York. U.S.A. 1995.
8. Highton E, Wierzba S. La relación médico paciente: El consentimiento informado. Ed. Ad Hoc. 1ra. Ed. Buenos Aires. 1991.
9. Fallo: "Bahamondez, Marcelo s/ Medida Cautelar" (E.D. 153:255).
10. Fallo: "M.D.R. s/certificación Autorización de Acto Jurídico (E.D. 153:265).
11. Constitución de la Nación Argentina. Artículo 75, inciso 62.
12. Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, 1996. Artículo 39: "la ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de su derecho y les garantiza... integral y deben ser informados consultados y escuchados".